

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13362/2025-CR RU 2146441

26 NOVIEMBRE 2025 12:48 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del Grupo parlamentario **Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo Único. Modificación

Se modifica el artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria, de la siguiente manera:

“Artículo 98. Proceso de admisión

*La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria **obligatoria**.*

[...]



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 15:42:44-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 14:48:40-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 15:43:00-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 17:50:34-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 18:02:27-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 12:20:33-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 12:07:27-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

El presente proyecto de ley busca modificar el artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el propósito de incorporar la obligación de que las universidades incorporen en sus procesos de admisión una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria obligatoria. Esta iniciativa se enmarca en los principios constitucionales establecidos en el artículo 14 (Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social) y el artículo 18 (Educación Universitaria).

2. MARCO LEGAL

- Artículos 14 y 18 de la Constitución Política del Perú
- Ley 30220, Ley Universitaria

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El sistema de admisión universitaria peruano enfrenta una crisis estructural, especialmente en el caso de las universidades públicas. Aunque la educación superior constituye uno de los principales mecanismos para romper el ciclo intergeneracional de la pobreza, el acceso efectivo a las universidades públicas —que debería ser el motor de movilidad social— se encuentra fuertemente limitado.

El modelo de admisión vigente se basa casi exclusivamente en un examen de conocimientos, el cual se configura como una evaluación mecánico-memorística, lo cual está avalado por el artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que establece como único requisito obligatorio de admisión al sistema universitario un examen de conocimientos. Esta lógica se contrapone a los lineamientos del currículo escolar de la educación básica regular¹, que promueven un modelo por competencias. Es decir, el Estado enseña bajo un paradigma en el nivel educativo básico regular, pero selecciona bajo otro completamente distinto en el nivel superior universitario, de este modo el Estado origina que la transición entre niveles educativos constituya un proceso no consistente².

¹ Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU, Aprobar el currículo nacional de la educación básica, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

<https://www.gob.pe/es/l/169249>

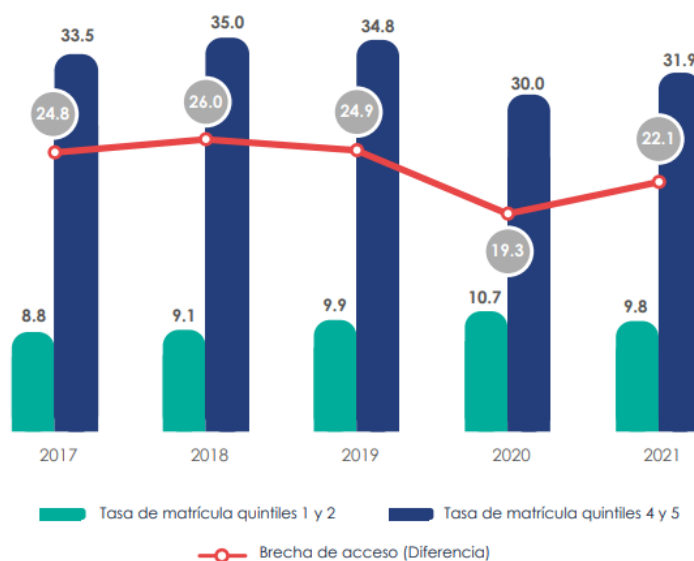
² Sanca, S., Tito, J., Contreras, A., Quiñones, A., Zegarra J. (2020). Divorcio entre el currículo escolar y el examen de admisión a la universidad peruana. Ñawparisun 2(4), pp. 85-89.

<https://unaj.edu.pe/revista/index.php/vpin/issue/view/8>

Además, esta metodología alimenta un círculo vicioso: se exige un examen memorístico, el examen impulsa la proliferación de academias preuniversitarias, las academias instruyen para repetir patrones de memorización, y el sistema termina valorando más la capacidad de repetir que la capacidad de pensar. De esta forma, las brechas de acceso a la educación superior universitaria tienden a ampliarse en vez de reducirse³, pues quienes pueden pagar academias toman ventaja, mientras los jóvenes de menores recursos quedan rezagados.

Así, la Figura 1 muestra el porcentaje de acceso a la educación superior universitaria por quintiles de ingreso, notamos que en los quintiles 1 y 2, que son los de menor nivel de ingreso, solo diez de cada cien jóvenes pueden acceder a la universidad. En cambio, en los quintiles 4 y 5, que son los de mayor nivel socioeconómico, esta cifra se triplica, llegando a treinta de cada cien jóvenes.

Figura 1. Acceso a la educación superior universitaria por nivel socioeconómico (%)



Fuente: Ministerio de Educación⁴

Por tanto, el modelo de “un examen en pocas horas” se convierte en un filtro excluyente que no reconoce habilidades esenciales para la vida universitaria, como el razonamiento crítico, la creatividad, la motivación vocacional, la perseverancia, la ética o las habilidades socioemocionales.

³ Ministerio de Educación (2023). La universidad en cifras. <https://hdl.handle.net/20.500.12799/9077>

⁴ Ídem

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

La modificación de la norma que se propone resulta imprescindible debido a que el planteamiento actual del proceso de admisión a universidades sufre de limitaciones para identificar el potencial de los postulantes. El predominio del examen de conocimientos, el cual es de carácter inherentemente memorístico, como único mecanismo obligatorio no configura una evaluación integral que mida el potencial real de un alumno, además que agudiza las desigualdades socioeconómicas. El énfasis en la memorización no permite evaluar, por ejemplo, habilidades socioemocionales ni elementos vocacionales que son determinantes para el éxito académico y profesional. Por ello, mantener el modelo vigente puede significar un obstáculo para el desarrollo del capital humano del país, lo cual —a partir del mecanismo de transmisión que ha sido teorizado por diversos modelos macroeconómicos de crecimiento y corroborado por numerosos y vastos estudios empíricos— impactaría negativamente al crecimiento económico que, a su vez, dificultaría la reducción de la pobreza.

De este modo, mientras la Educación Básica Regular se basa en un enfoque por competencias, el proceso de acceso a la universidad privilegia los contenidos (proceso memorístico). Esta incoherencia normativa y pedagógica obliga a los postulantes a recurrir a academias preuniversitarias lo que profundiza la exclusión de jóvenes de menores ingresos. La implementación obligatoria de una evaluación de aptitudes y actitudes permite corregir esta desarticulación y avanzar hacia un proceso de admisión integral.

En ese sentido, las universidades podrían considerar incorporar evaluaciones complementarias como instrumentos que midan el razonamiento crítico, la motivación personal y vocación por la carrera al que se postula, la ética, las habilidades para el trabajo colaborativo, así como la responsabilidad social. Todo ello permitiría que las universidades reciban estudiantes mejor preparados para enfrentar las demandas del mercado, asimismo, se podría determinar patrones que ayuden a identificar a alumnos que tengan vocación de servicio —imprescindible en carreras de ciencias de la salud—, lazos con la comunidad y compromiso con la responsabilidad social, esto sería favorable como retribución a la sociedad, teniendo en consideración que la principal fuente de financiamiento de las universidades públicas son recursos ordinarios provenientes del erario público.

Ahora, si bien ciertas de las evaluaciones planteadas en el párrafo precedente han sido implementadas voluntariamente por algunas universidades, estas son la excepción y no la regla. Así, centrándonos nuevamente en las universidades públicas, universidades emblemáticas tal como la Universidad Nacional de Ingeniería toma un examen vocacional específico a los postulantes de la carrera profesional de arquitectura, por su parte, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos instauró en 2025 diez preguntas actitudinales en su examen general de admisión, sin embargo —como ya se mencionó— son la excepción, es así como universidades representativas como la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

cuentan únicamente con un examen de conocimientos general que da preeminencia a lo mecánico y memorístico, lo que es la regla general en los concursos de admisión de las universidades públicas.

Finalmente, la modernización del proceso de admisión es urgente para alinear al país con los estándares educativos contemporáneos, donde la selección de estudiantes se basa en un enfoque que combina conocimientos, competencias y actitudes. Si el Perú aspira a seleccionar eficientemente a sus futuros profesionales —que permitirá fortalecer su capital humano— y responder a los desafíos de un entorno global altamente competitivo, debe abandonar modelos obsoletos que reducen el potencial de los postulantes a una prueba de pocas horas que se basa principalmente en la capacidad de memorizar. En ese sentido, la propuesta legislativa constituye un paso necesario para asegurar un acceso más eficiente al sistema universitario, contribuyendo al desarrollo nacional.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar la obligación de evaluar aptitudes y actitudes en el proceso de admisión universitario.

Artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria (vigente)	Artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria (propuesta)
“Artículo 98. Proceso de admisión <i>La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.</i> [...]”	“Artículo 98. Proceso de admisión <i>La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria obligatoria.</i> [...]”

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no altera el orden legal vigente y no se contrapone a ninguna norma. En línea con ello, considerando la autonomía universitaria establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, se señala lo siguiente:

El Estado tiene el mandato constitucional, a través del artículo 16, de garantizar la calidad de la educación y supervisar su cumplimiento. De ese modo, definir estándares

mínimos para el proceso de admisión —como exigir una evaluación integral que considere aptitudes y actitudes— no implica intervenir en su gestión interna.

En ese sentido, la medida respeta plenamente la autonomía porque no establece cómo debe ser la evaluación propuesta, ni fija instrumentos, ponderaciones, metodologías o contenidos específicos. Cada universidad conserva la libertad de diseñar el tipo de evaluación que considere más adecuado para su modelo educativo, su perfil de ingreso y su propuesta formativa. La norma únicamente exige la existencia de dicha evaluación, lo cual es equivalente a otras disposiciones constitucionales y legales que establecen estándares mínimos de admisión, acreditación o supervisión sin afectar la libertad universitaria.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Matriz 1. Consideraciones previas a la aplicación del análisis costo-beneficio

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivo del proyecto de ley	Alternativas de solución
El actual sistema de admisión universitaria se basa principalmente en un examen de conocimientos de carácter mecánico-memorístico que no identifica ni evalúa el potencial de los postulantes de manera integral y excluye a postulantes que provienen de contextos educativos y socioeconómicos desfavorecidos.	Sociedad en general	Establecer una evaluación complementaria obligatoria de aptitudes y actitudes en los procesos de admisión al sistema universitario, a fin de identificar capacidades necesarias para un adecuado desempeño académico y profesional.	1. Modificar el artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria
	Estado		
	Sector empresarial		2. Mantener el estado actual (situación base)

Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas de solución

Alternativa	Sujetos involucrados	Costos	Beneficios
1. Modificar el artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria	Sociedad en general	No implica costos	• Mejora en la calidad del proceso de admisión. • Mejoramiento del perfil de los estudiantes: perfiles integrales. • Fortalecimiento del capital humano del país.
	Estado	Costo administrativo vinculado a la adecuación normativa y supervisión por parte de la Sunedu.	• Alineamiento del sistema universitario con estándares internacionales. • Fortalecimiento de la calidad en el proceso de acceso a la educación superior.
	Sistema universitario	Costos operativos-administrativos asociados al diseño, implementación y estandarización de evaluaciones de aptitudes y actitudes.	• Procesos de admisión más robustos. • Selección de postulantes con competencias socioemocionales y cognitivas complementarias. • Reducción de la deserción y mejora del desempeño académico.
2. Mantener el estado actual (situación base)	Sociedad en general	No implica costos	No implica beneficios
	Estado	Limitado retorno de la inversión que se realiza en el sistema educativo universitario.	No implica beneficios
	Sistema universitario	Limitada efectividad en la selección del alumnado, impactando directamente a la calidad educativa.	No implica beneficios

A partir del análisis realizado, los beneficios que generaría optar por la aprobación del proyecto de ley (alternativa 1), superan los costos asociados.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte

Por otro lado, es preciso señalar que, a la fecha, el Pleno del Congreso no ha aprobado la Agenda Legislativa para la presente legislatura 2025-2026. Sin perjuicio de ello, el proyecto de ley guarda consistencia con la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, la misma que tiene relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- Objetivo II. Equidad y justicia social, Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, Tema 37: Modificaciones a la ley universitaria.
- Objetivo II. Equidad y justicia social, Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, Tema 38: Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta.